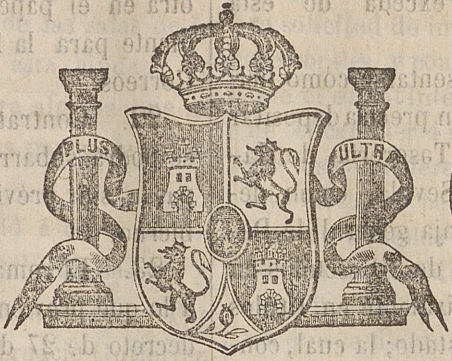


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.  
4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.  
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), acompañada del Rey su augusto Esposo y excelsos Hijos, ha determinado trasladarse a esta corte en el dia de mañana.

Madrid 18 de Setiembre de 1867.

Gaceta del 14 de Setiembre de 1867.

### Ministerio de Ultramar.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba, en telegrama de 10 del actual, por sí y á nombre de todas las Autoridades de la isla felicita al Gobierno de S. M. con motivo de la inauguracion del cable telegráfico submarino que estrecha las distancias entre aquella fiel provincia y la madre patria; y en su vista el Sr. Ministro de Ultramar ha mandado transmitir desde el Real Sitio de San Ildefonso, por el mismo cable, el despacho siguiente:

De orden de S. M. la Reina, y en nombre del Gobierno, doy á V. E. y á las Autoridades de la isla las gracias por la felicitacion de todos transmitida por el cable submarino, y S. M. se complace en manifestar por este modio á esos leales habitantes, y á V. E. los sentimientos de su Real predileccion y el contento con que ve estrecharse más los insolubles lazos que unen á Cuba con la madre patria.

Gaceta del 16 de Setiembre de 1867.

### Ministerio de Ultramar.

El Administrador de Correos de Vigo participa que á las seis de la mañana de ayer fondeó en aquel puerto el vapor-correo *España* con la correspondencia de las Antillas.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba participa con fecha 3 de Agosto último que no ocurría la menor novedad en el territorio de su mando ni tampoco en ningun ramo del servicio público.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico participa con fecha 26 de Agosto último que no ocurría novedad en la tranquilidad pública de la isla y que había disminuido la fiebre amarilla.

El Gobernador de la provincia de Cádiz participa que á la una y media de la tarde de ayer salió de aquel puerto para las Antillas el vapor-correo *Infanta Isabel*, conduciendo la correspondencia pública y de oficio.

Gaceta del 17 de Setiembre de 1867.

### Ministerio de la Guerra.

Número 43.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente: La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por el Tribu-

nal Supremo de Guerra y Marina acerca de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 31 de Mayo de 1864, promovida por el Comandante graduado D. Félix Sanchez de Molina, Capitan retirado en esta corte, ha tenido á bien concederle el abono de tiempo desde 1.º de Diciembre de 1833 á 13 de Abril de 1837, que sirvió en la Milicia Nacional de Brazatortas; siendo al propio tiempo su Real voluntad, á fin de poner término á reclamaciones análogas para las cuales ya se concedieron plazos suficientes en las Reales órdenes de 28 de Mayo de 1859 y 20 de Enero de 1861, que desde la fecha de esta resolucion no se dé curso á instancia alguna en la que se pida abonos de tiempo de esta naturaleza.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.

Gaceta del 15 de Setiembre de 1867.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Sevilla y Viso del Alcor.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Sevilla á Viso del Alcor la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos: 150

2.ª La distancia de 25 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser corrida en cuatro horas 30 minutos y la de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla.

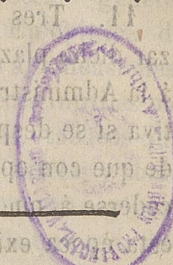
5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que queda





rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Sevilla.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subsanarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de Sevilla y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 14 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 830 escu-

dos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Sevilla, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 80 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se anirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su actitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que leita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Sevilla al Viso del Alcor y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otor-

gamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sino cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Agosto de 1867.—  
El Director general José Maria Ródenas.

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4.564.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca de Manuel Alvarez Sevilla, vecino de Benegiles, cuyas señas se expresan á continuacion, poniendo en mi conocimiento el paradero de dicho sugeto.

Valladolid 19 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

### Señas del Manuel.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos garzos, nariz larga, cara idem, color bueno, barba regular, edad 48 años.

### Particulares.

Berrugas en la nariz en la parte derecha y un lunar negro en la espalda, el dedo índice de la derecha sin juego ó derecho.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4.565.

El dia 9 del corriente mes, se ha extraviado del prado cañon del pueblo de Berruín, provincia de Segovia, una mula de tres años y medio, alzada seis cuartas y dos dedos, pelo mohino, iba á pelo con rozaduras del aparejo.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que la persona que sepa su paradero, dé aviso en este Gobierno de provincia.

Valladolid 19 de Setiembre de 1867.—  
El Gobernador, Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4.566.

En el dia ocho del actual, se extravió del pueblo de Brahojos en esta provincia, una mula cerrada, cebrada, alzada sobre la cuerda, un poco pelada en el lomo, sin esquilar.

Lo que se publica en este *Boletin oficial*, á fin de que la persona que sepa su paradero, dé aviso en este Gobierno de provincia.

Valladolid 19 de Setiembre de 1867.—  
El Gobernador, Manuel Ureña.

Núm. 4.554.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### Seccion de Fomento.

AGRICULTURA.

Hallándose este Gobierno de provincia en descubierto con el de S. M. por no haber remitido al mismo los estados de produccion mandados formar por Real orden de 31 de Julio último y habien lo manifestado la mayor parte de los Presidentes de las Juntas de Partido la imposibilidad en que se hallan de llenar este servicio por tenerle desatendido algunos Alcaldes apesar de las disposiciones que tienen adoptado en armonia con las facultades conferidas en mis circulares insertas en los *Boletines oficiales* correspondientes á los dias 13, 20 y 24 de Agosto próximo pasado, y á fin de que se lleve á efecto con la brevedad y preferencia que se me tiene recomendado, he dispuesto que en el término improrogable de 5 dias formen todos los Alcaldes que se hallen en descubierto los estados de sus respectivos pueblos que remitirán á la Junta de partido, en la inteligencia que el que no lo hiciere queda conminado con la multa de 20 escudos de irremisible exaccion además de pagar de su propio peculio las dietas que devengue el comisionado que expedirá el Presidente contra los mismos, para la cual queda nuevamente autorizado, sin perjuicio de remitirme una nota comprensiva de los que hayan desobedecido esta disposicion para la exaccion de la multa y adoptar contra ellos las demás medidas á que se hagan acreedores.

Valladolid 18 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.



UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

1.ª ENSEÑANZA.

Suplemento al anuncio de Escuelas vacantes del 12 del corriente.

Por oposicion.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niños.

La superior de San Sebastian agregada como practica a la Normal de Maestras, dotada con 440 escudos anuales, cincuenta por gratificacion, casa y retribuciones.

La elemental completa de Zizurquil, con 220 escudos anuales, casa y retribuciones.

Lo que se publica en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para los efectos prevenidos en el citado anuncio.

Valladolid 14 de Setiembre de 1867.—El Rector, Atanasio Perez Cantalapiedra.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y pueblos de su Partido.

Hago saber: Que á virtud de ejecucion seguida por el suprimido Tribunal de Comercio de esta plaza, hoy por este Juzgado y Escribania del referendante y para pagar á D. Manuel Huidobro y Arredondo, vecino de Santander la cantidad de cuatro mil quinientos treinta y dos escudos, importe de un pagaré que le es en deber la Señora Viuda é hijo de Suarez Centi de esta vecindad, se vende en pública subasta una Rivera situada en término de esta ciudad, afueras de la puerta de Santa Clara, pago de Lineros ó casa blanca; consta de soto, huerta, viñedo, casa con habitaciones altas y bajas, cuadra, pajar, horno, corral y un local destinado á fábrica de aguardiente con su correspondiente maquinaria; tasada por perito nombrado, en la cantidad de catorce mil doscientos ochenta y siete escudos, trescientas once milésimas; á deducir las cargas á que dicha finca estuviere afectada. Y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate celebrado el dia veinte y seis de Agosto último, está señalado segundo y nuevo remate en los propios términos que el primero, para el dia quinee

de Octubre más próximo á las doce de su mañana, en una de las salas de la Casa Consistorial de esta ciudad, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Valladolid á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S.ª, Ignacio Gutierrez Gallego.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo al conocido por el Corneta, natural de Peñafiel, mozo de cordel, domiciliado en esta ciudad, para que dentro del término de veinte dias comparezca en este Juzgado por la Escribania del que refrenda á rendir declaracion indagatoria, en la causa que se instruye contra el mismo sobre la lesion que padeció Francisco de la Fuente; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S.ª, Antonino Santos.

Don Rafael Solis Liébana, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que por Don Sebastian Fernandez Miranda, de esta vecindad, se ha presentado á este Juzgado la pretension cuyo tenor y el del auto proveido, son como sigue:

Pretension. Don Sebastian Fernandez Miranda, vecino de esta villa, como elector del distrito del partido judicial de la misma, á V. S. con la debida consideracion expone: que mi hermano Don Hermenegildo Fernandez Miranda, propietario, natural y vecino de esta villa, no se halla inscripto en las listas electorales; y como el expresado Don Hermenegildo reúne los requisitos que la ley exige, á V. S. suplico que habiendo por presentada esta instancia con la fé de bautismo, cédula de vecindad y talones de haber pagado y pagar mayor cuota que la ley previene, y que por necesarios para otros usos, pido que se me devuelvan, se sirva mandar que se incluya en las listas á Don Hermenegildo Fernandez Miranda, previa la instrucción del oportuno expediente, pues como lo suplico procede en justicia que pido, juro, etc. Medina del Campo trece de Setiembre, año del sello.—Sebastian Fernandez Miranda.

Auto. Por presentada la precedente solicitud de inclusion en las listas electorales, y constando al que provee que el solicitante Don Sebastian, tiene el carácter de tal elector para hacer uso del derecho concedido por la ley electoral para reclamar la inclusion en aquellas de Don Hermenegildo Fernandez Miranda, S. S.ª dijo: «publiquese esta pretension por efectos que se fijarán en esta villa y en el Boletín oficial de la provincia para que en el término de veinte dias, á contar desde su insercion, puedan presentarse ó no á su oposicion. Juzgado de Medina del Campo á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Ramon Rodriguez.»

Para los efectos prevenidos en la ley electoral, expido el presente en Medina del Campo á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Rafael Solis Liébana.—Por mandado de S. S.ª, Ramon Rodriguez.

Don Idefonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Los Guardias civiles, Sres. Alcaldes y demas Autoridades de esta provincia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias, hasta conseguir el paradero y captura de dos hombres, el uno, como de cuarenta años, bajo y regordete, que al parecer viste pantalón de cañana y sombrero voliado; el otro, mas alto y de la misma edad, ignorándose el traje; los cuales el dia cuatro del corriente y hora de las ocho de su mañana, llegaron al pueblo del Carpio, y posada de José Marcos, en donde descargaron cuatro costales de trigo que conducian en cuatro pollinos, uno negro, y otro rucio, sin que consten las señas de los demás, y habidos que sean dichos hombres con las caballerias, serán puestos inmediatamente con las debidas seguridades á disposicion del Juzgado de esta villa de Peñaranda, en donde se instruye causa criminal, sobre robo de trigo y tocino de la panera de Don Antonio Andrés, vecino de Cantalpino.

Dado en Peñaranda de Bracamonte y Setiembre quince de mil ochocientos sesenta y siete.—Idefonso Ruiz Tapiador.—Por su mandado, Juan Dieguez.

CUARTA SECCION.

Administracion Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas es-

tancadas y Loterias con fecha 14 de mes actual se sirve comunicar á esta Administracion la orden siguiente:

La calificacion que se hace en las Fábricas de Tabacos de los que procedentes de aprehensiones remiten las Administraciones de Hacienda pública, viene siendo objeto de continuas quejas á que esta Direccion general desea poner término. En opinion de los interesados en esas aprehensiones, se declaran muchas veces inútiles para toda clase de labores, tabacos que tienen condiciones utilizables; y como desde el punto en que esa opinion existe, por poco fundada que sea, daña el concepto moral de los funcionarios calificadoros, á la vez que infunde el desaliento en los encargados de la persecucion del fraude, que temen no reportar el premio debido, del penoso trabajo que ese servicio exige, es indispensable dictar una medida que ponga á los unos á cubierto de toda desconfianza, y garantice á los otros de que el derecho á la participacion que la ley les concede, en los efectos decomisados, no puede dejarse ilusorio, sin causa legitima y con completa conciencia de que es así procedente.

Este resultado se obtendrá sin duda alguna concediendo á los aprehensores del referido artículo, la intervencion en los actos de calificacion de que se quejan, y en la inutilizacion de los efectos calificados cuando proceda, con derecho á protestar del primero; si por él se consideran perjudicados en sus intereses; y á fin de que así se verifique en lo sucesivo, esta Superioridad ha acordado las siguientes reglas:

1.ª Los Cuerpos de Carabineros del Reino, Guarda Costas y Guardia civil, podrán designar en las poblaciones donde hay establecidas Fábricas de Tabacos, un individuo de su seno con residencia en las mismas, para que en representacion de los aprehensores que á dichos Cuerpos pertenezcan, asista al reconocimiento y calificacion de los tabacos decomisados, conformándose ó no con ella.

2.ª Los Administradores de las Fábricas darán aviso escrito á dichos representantes, con 24 horas de anticipacion, cuando menos, del dia y hora en que haya de tener lugar aquel acto.

3.ª Si trascurrida una hora despues de la señalada, no hubiese concurrido el representante de los aprehensores, se hará la declaracion que proceda, sin que en este caso le quede derecho á reclamacion alguna, haciéndose constar esta circunstancia en el acta que se extienda.

4.ª Si, concurriendo, no se conformase con la calificacion de los peritos, presentará en el término de tres dias al Administrador de la Fábrica, un escrito en que manifieste las razones que para ello tenga, quien lo remitirá en seguida á esta Direccion general con muestras del tabaco elegidas y precintadas á presencia de



aquel, para que la misma resuelva sin ulterior recurso.

6.ª Siempre que hayan de utilizarse ó quemarse los tabacos declarados inútiles, se avisará á los representantes de los aprehensores en la forma y plazos prescritos en las reglas 2.ª y 3.ª para que se cercioren de haberse practicado legalmente dichas operaciones, firmando también el testimonio que de ello debe extenderse.

7.ª Si las aprehensiones se hubiesen hecho por individuos de cualquiera otra corporación, ó por particulares, las Juntas administrativas, al darles conocimiento del fallo declarando el comiso, les advertirán del derecho que tienen á estar representados en la Fábricas, cuando se haga el reconocimiento y calificación del género aprehendido, para que manifiesten en el acto si quieren ó no hacer uso de él.

8.ª Su determinación se hará constar en el acta, y si es afirmativa, manifestarán á la Administración, en el término de 3.º día y por escrito, el nombre y señas donde habite la persona que al efecto autoricen, para que se cumpla por las Fábricas lo dispuesto en las reglas 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, pasados los cuales, se tendrá por renunciado el derecho.

9.ª Los Administradores de Hacienda pública, al enviar á las Fábricas los efectos decomisados por particulares, ó individuos de corporaciones distintas de las que se determinan en la regla 1.ª, consignarán precisamente en los oficios de aviso de las remesas, el nombre y señas de la habitación de la persona que haya de representarles, ó en otro caso que los interesados han renunciado á ese derecho.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público y cumplimiento del servicio que se ordena.

Valladolid 16 de Setiembre de 1867.  
—Juan José Egozcue.

## QUINTA SECCION.

Núm. 4.553.

*Junta Provincial de Beneficencia de Valladolid.*

Esta Junta saca á pública subasta por el término de un año el suministro de los garbanzos que se considera consumirán durante dicho período, los Establecimientos de esta ciudad Hospital y Hospital de dementes, la cual tendrá efecto el día 2 del próximo mes de Octubre á las 12 de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se inserta, verificándose en la Secretaría de dicha Corporación, sita en el Gobierno de esta provincia.

2.ª A todo pliego acompañará una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, el 10 por 100 del importe total del servicio, en el espacio de tiempo de un año, que debe durar el contrato.

3.ª Aprobada la subasta, se devolverá el depósito á aquellos cuyo favor no quede el remate.

4.ª El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado de la subasta recaiga la aprobación de la Junta.

5.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, á nueva licitación, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión, y se procederá el remate.

7.ª Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados, sus autores podrán manifestar las dudas que se les ofrezca; pero una vez abierto el primero no se admitirá explicación que interrumpa el acto.

8.ª Hecha la adjudicación, se elevará el contrato á escritura pública, señalando al rematante el plazo improrrogable de ocho días para su otorgamiento, siendo de su cuenta los gastos de ella y de una copia para esta Junta.

9.ª El contratista se compromete á entregar en el Hospital de dementes y casa Hospicio los garbanzos que necesitan en dicho período de un año, que próximamente se calculan en 152 hectólitros.

10.ª El tamaño del garbanzo será exactamente como los de las muestras que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación: la quinta parte del tamaño de 1.ª clase y su calidad de buena coadura, suave y sin necesidad de remojo, y cuatro quintas partes como de la 2.ª de fina coadura y suave, pero de remojo de toda la noche precedente al día en que se destinen al cocido.

11.ª Terminado el acto se dará parte de las dos muestras al rematante y parte se remitirá á los Establecimientos, cerrando, lacrando, y firmando el resto y depositándose en la Secretaría para resolución de dudas ó cuestiones.

12.ª Al día siguiente de aprobado el remate, entregará el contratista en los asilos referidos los garbanzos de 1.ª y 2.ª calidad que se le pidan por la representación de los mismos.

13.ª No cumpliendo con las condiciones de cantidad y calidad dentro de las primeras 24 horas en que se le advierta la falta por los Directores, estos darán cuenta á la Junta, y si la misma dispusiere que se compren en el mercado público, su coste se toma-

rará de la fianza ó de la primera cantidad que haya que pagarle.

14.ª El tipo de subasta es el de 26 escudos por cada hectólitro de 14 de 1.ª y el de 16 escudos 800 milésimas por cada uno de 138 de 2.ª

15.ª Todo tipo que sea mayor que el fijado en la condición anterior, se tendrá por no presentado.

16.ª Todos los días que el contratista satisfaga el pedido que hagan los asilos, se le proveerá por los Directores de un abonaré de los que sean.

17.ª Estos documentos le servirán al contratista para reclamar las liquidaciones y pagos.

18.ª Las liquidaciones serán hechas por los Administradores ó Interventores de los Establecimientos con el V.º B.º de los respectivos Directores, y los pagos en la misma forma por los Administradores.

19.ª Los pagos se harán por mensualidades vencidas permitiéndolo los fondos de los Establecimientos; mas si por falta de ellos se retrasase el pago, seguirá la obligación de proveer el contratista llenando todos sus deberes hasta el mes, pudiendo entonces optar por la rescisión del contrato ó por la continuación del mismo; abonándole un medio por ciento mensual de las cantidades que se le adeuden por mas tiempo que el referido de un mes.

20.ª Aquel á quien se adjudique el servicio queda obligado á suministrar lo que se le pida por ambos sexos durante el año del contrato, ya sea en mayor ó menor cantidad, con arreglo al precio de la unidad establecido en su proposición.

21.ª Asimismo queda obligado el contratista á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos, establecido por las leyes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener lugar con la Administración, sobre la ejecución de su contrato, renunciando el derecho comun.

Valladolid 14 Setiembre de 1867.  
—El Presidente, Manuel Ureña.—Mariano de García Herreros, Secretario.

### Modelo de proposición que se cita.

El que suscribe se compromete á suministrar durante el año que ha de durar el contrato, al Hospicio y Hospital de dementes de esta ciudad, bajo las condiciones que se han publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, los garbanzos que para dichos Establecimientos se necesitan al precio de.... los de primera calidad y los de segunda al de.... por cada hectólitro (se expresarán en letra los precios que sean.)

Y para que se le tenga como postor, acompaña la oportuna carta de pago que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 que exige la condición 2.ª

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 4.563.

*Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.*

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Casta Secundina Calabria, hija de D. Manuel, Miliciano Nacional de Villanueva de la Fuente, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1867.—El Director general, Carlos Maria Coronado.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Núm. 4.549.

*Ayuntamiento constitucional de Matapozuelos.*

En 29 de Agosto último fue hallado en jurisdicción de esta villa, por Andrés Gutierrez, vecino de la misma, un buche de las señas siguientes:

Alzada pequeña, edad como dos años, cola cortada.

Se anuncia para que llegando á conocimiento de su dueño se presente á recogerle, previniéndose que si transcurridos treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín* no lo reclama, se venderá en pública licitación parándole entero perjuicio.

Matapozuelos 16 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Cayetano Ruiz Dávila.

ANUNCIOS

El día 25 del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de tres bombas y otros útiles sin uso, destinados á los casos de incendios, cuyo acto tendrá lugar en el local en que se hallan depositados contiguo á la Casa Consistorial.

Los que deseen interesarse en su adquisición, podrán concurrir á la Secretaría de Excmo. Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto la tasación y condiciones con que ha de efectuarse la venta.

INTERESANTE.

En la villa de Tordesillas se ha establecido estudio de latinidad y humanidades, bajo la dirección de un Profesor de conocida aptitud, el cual, auxiliado de un repelidor ó pasante, que se prepara para el grado de este profesorado, proporcionará á sus alumnos un estudio sólido de las asignaturas que comprende el primer período de la segunda enseñanza.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.